

COLOMBIA

1. Marco Legal

- La Constitución Política de 1991.
- La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994).
- La Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992).
- Decreto 0709, del 17 de abril de 1996, que establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y crea las condiciones para su mejoramiento profesional.
- Decreto 3012, del 19 de diciembre de 1997, que dicta las disposiciones para la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores.
- Decreto 272, del 11 de febrero de 1998, que establece los requisitos de creación y de funcionamiento de los programas académicos de pregrado y de postgrado en educación ofrecidos por las universidades y por las instituciones universitarias, la nomenclatura de los títulos y otras disposiciones.

En el caso específico de la formación permanente o en servicio, la normatividad y las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación están dirigidas a los comités territoriales de capacitación, quienes tienen la función de organizar los planes de capacitación de los docentes de su respectiva entidad.

2. Objetivos

De conformidad con el Artículo 67 de la Constitución, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos;
- La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, y a los de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
- La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural;
- La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios;
- La generación y adquisición de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, y de los humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber;
- El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamentos de la unidad nacional y de su identidad;
- El acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones;
- La creación y el fomento de una conciencia de la soberanía nacional para la práctica de la solidaridad y de la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe;

- El desarrollo de una capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado ante todo al mejoramiento cultural de la calidad de vida de la población, a su participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas, y al progreso social y económico del país;
- La adquisición de una conciencia dirigida a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, a la calidad de vida, al uso racional de los recursos naturales, a la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica, así como a evitar los riesgos y a fomentar la defensa del patrimonio cultural de la nación;
- La formación de la práctica del trabajo mediante conocimientos técnicos y habilidades, así como su valoración en tanto fundamento del desarrollo individual y social;
- La formación para la preservación y promoción de la salud y de la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre;
- La promoción en el individuo y en la sociedad de la capacidad de crear, investigar y adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país, que permita al educando ingresar al sector productivo.

Se pretende que el maestro sea capaz de:

- Construir para sí mismo una visión y una actitud pedagógicas que lo impulsen a mantenerse en formación permanente, y a orientar la formación de otros para el logro progresivo de mayores niveles de humanidad y de calidad de vida.
- Convertir el conocimiento en potencial formativo a partir de la estructura, del contenido y del valor social y cultural de los saberes, en concordancia con el contexto vital de los alumnos y de su capacidad de conocer y de valorar.
- Promover para sí y para otros los talentos que cada persona puede y debe construir y cultivar en beneficio propio y en el de su entorno, a través de la información.
- Contribuir a crear visiones del mundo, de la vida y de sí mismo gobernadas por los más altos valores humanos, desde los cuales se pueda afrontar críticamente la complejidad de la problemática personal, nacional y mundial, la acelerada producción de información y la continua recreación de los valores, así como la incertidumbre y el conflicto que de todo ello se deriva.
- Desarrollar y mantener una capacidad de asombro y una actitud de indagación, que, enriquecidas con teorías y modelos investigadores, permitan la reflexión disciplinada de su práctica educativa cotidiana y el avance del conocimiento pedagógico.
- Poseer mentalidad abierta a otras culturas, ser sensible y crítico ante la multiplicidad de fuentes de información universal, y lograr el dominio pedagógico de los medios interactivos modernos así como el de una segunda lengua.

De acuerdo con el Artículo 109 de la Ley General de Educación, las finalidades de la formación de educadores son:

- Formar un educador con la más alta calidad científica y ética;
- Desarrollar la teoría y la práctica pedagógicas como parte fundamental del saber del educador;
- Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;
- Preparar educadores a nivel de pregrado y de postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

En el Plan Decenal de Educación 1996–2005 se ubican como propósitos generales, entre otros, convertir la educación en un propósito nacional y en un asunto de todos, y lograr que ésta se reconozca como eje del desarrollo humano, social, político, económico y cultural de la nación.

3. Gobierno y Administración

El Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con sus competencias, tiene la función de establecer los lineamientos y las orientaciones generales sobre la formación de los docentes del país, de implantar la normatividad básica que permita garantizar el ofrecimiento de programas referidos al desarrollo profesional del educador, de prestar asesoría a las instituciones y a las instancias encargadas de la formación de los maestros, y de apoyar financieramente los procesos.

El Consejo Nacional de Educación Superior se encarga de acreditar todos los programas de formación de docentes en educación superior.

4. Formación Inicial (o de grado)

5.1. Perfil docente

Se pretende que los educadores egresen de las instituciones formadoras con dominio de:

- los problemas de la educación y de la enseñanza que van a ser objeto de su intervención,
- las teorías que los explican y ayudan a comprender críticamente, lo mismo que de aquellas que le permitan entenderse a sí mismo y a sus alumnos,
- los saberes con los cuales va a formar a otros y de las competencias didácticas propias del ejercicio de su actividad formativa,
- las fuentes de la realidad y del criterio que contextualizan la profesión en los ámbitos local, nacional e internacional, y un dominio de la historia y de la lógica vinculado con la comprensión y la construcción de teorías pedagógicas, en tanto conocimientos que fundamentan su profesión y le otorgan identidad intelectual,
- los criterios y las normas que regulan la profesión y su ejercicio ético y responsable.

Estos dominios tendrán que ser siempre actualizados y resignificados a través de la educación continuada y de la actitud investigadora con la que debe asumir el desarrollo del quehacer profesional.

Asumir la profesionalidad del educador con toda su complejidad desde el punto de vista de su formación, implica el compromiso de las instituciones y de los formadores con la investigación y con la reflexión sobre determinados núcleos de formación. Estos últimos permitirán hacer más pertinente la formación del educador con la disciplina que fundamenta su profesión y con la realidad educativa del país.

Tales núcleos corresponden a:

- La educabilidad del ser humano en sus dimensiones y manifestaciones según el proceso de desarrollo personal y cultural, y sus posibilidades de formación y de aprendizaje.

- La enseñabilidad de las disciplinas y saberes producidos por la humanidad, en el marco de sus aspectos históricos, epistemológicos, sociales y culturales y de su transformación en contenidos y estrategias formativas, en virtud del contexto cognitivo, valorativo y social del aprendiz; el currículo, la didáctica, la evaluación, el uso pedagógico de los medios interactivos de comunicación y de información, y el dominio de una segunda lengua.
- La estructura histórica y epistemológica de la pedagogía y sus posibilidades de interdisciplinariedad y de construcción y validación de teorías y modelos, así como las consecuencias formativas de la relación pedagógica.
- Las realidades y tendencias sociales y educativas institucionales e internacionales; las dimensiones ética, cultural y política de la profesión educativa.

5.2. Instituciones (universitarias y no universitarias)

De acuerdo con el Artículo 112 de la Ley General, la formación profesional, la de postgrado y la actualización de los educadores “corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación”.

También las Escuelas Normales están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Dichas Escuelas operan como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes, y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, pueden ofrecer formación complementaria que otorga el título de normalista superior.

5.3. Condiciones de acceso, criterios de admisión a las escuelas de formación

Para ingresar a la modalidad pedagógica se debe tener aprobado el quinto grado de educación primaria, requisito común para las demás modalidades del bachillerato.

5.4. Duración de la formación

Los estudios de formación duran seis años, que comprenden del 6º al 11º grados; a su término, si son aprobados en su totalidad, el alumno recibe el diploma de bachiller pedagógico, que lo habilita para ejercer la docencia en el nivel primario.

Asimismo, le da derecho para ingresar al Escalafón Docente Nacional.

5.5. Currículo

El Plan de Estudios para las Escuelas Normales propicia un solo modelo de formación para el ejercicio de la docencia en el nivel de educación primaria, o para continuar los estudios en cualquier carrera de educación superior. Dicho plan posee un núcleo común para todas las modalidades del bachillerato en las áreas de Ciencias Naturales, Matemáticas, Filosofía, Educación Religiosa y Moral, Español y Literatura, Idioma Extranjero, Educación Física y Educación Estética, con un total de 26 períodos de clase de 45 minutos, en los grados 6º al 11º.

El área de Vocacionales y Técnicas, específica de la formación profesional, comprende Metodología y técnicas de trabajo, Fundamentos y técnicas de la Educación, Sociología y proyectos de comunidad, Psicología Educativa, Administración Educativa, Taller de ayudas educativas, Taller de material didáctico, Antropología y Práctica docente.

El número total de horas-clase es de 39 a la semana. Mientras al núcleo común se le destina el 67% de la intensidad horaria semanal, al de formación profesional se le asigna el 33%, considerada la teoría, con el 21%, y la práctica docente con el 12%.

6. Capacitación y Perfeccionamiento (Formación en Servicio)

6.1. Oferta de formación

La educación continuada de los docentes en servicio se encuentra en una etapa de replanteamiento, de acuerdo con el Decreto 0709/96.

Dentro de la política nacional para mejorar la calidad de la educación, y, por ende, la calidad docente, se tiene establecido:

- que los docentes presten un examen de idoneidad académica y de actualización profesional en el área de su especialización cada seis años;
- la puesta en marcha de mecanismos de evaluación de los directivos docentes;
- una evaluación institucional anual de todo el personal docente al finalizar cada año escolar.

7. Condiciones de Servicio

7.1. Acceso a la profesión

Según el artículo 105 de la Ley General de Educación, “la vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial”.

De acuerdo con dicho artículo, sólo podrán ser nombrados educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal quienes, previo concurso y dentro de la planta de personal, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

Los concursos para nombramientos de nuevos docentes son convocados por los departamentos o distritos. El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), es quien establece el sistema de celebrar los concursos.

Para tener acceso a la profesión en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado o de postgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las Normales reestructuradas expresamente autorizadas por el

Ministerio de Educación Nacional, y, además, estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en esa Ley y en el Estatuto Docente.

El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel preescolar o en el ciclo de educación básica primaria, y el universitario también para los niveles medio y superior.

Según el Parágrafo primero del artículo 105: “Al personal actualmente vinculado se le respetará la estabilidad laboral y en el caso de bachilleres no escalafonados, tendrán derecho a incorporarse al Escalafón Nacional Docente siempre y cuando llenen los requisitos respectivos, en un plazo no mayor de dos (2) años. Si transcurrido este plazo no se han escalafonado, serán desvinculados del servicio educativo, salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos años adicionales para tal efecto”.

En el sector privado, se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por los pactos y convenciones colectivas y por los reglamentos internos, según los casos.

7.2. Estatuto de la profesión docente

Los educadores de los servicios educativos estatales tienen carácter de servidores públicos de régimen especial, establecido en el Estatuto Docente (Decreto-Ley 2277/79). Dicho Decreto define la profesión y comprende las siguientes materias:

- Condiciones generales para el ejercicio de la docencia
- Escalafón Nacional Docente
- Estímulos
- Capacitación
- Régimen disciplinario. Se encuentra normado en el Decreto 2480/86, reglamentario del Decreto 2277/79.

El sector privado se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por los pactos y convenciones colectivas y por los reglamentos internos, según cada caso.

7.3. Tiempo de trabajo docente

Los docentes se dividen en docentes de tiempo completo y docentes de hora cátedra. Los primeros se dedican exclusivamente a las labores específicas de administración, al cumplimiento del calendario y al desarrollo del currículo escolar, a la atención y preparación académica, a la investigación de asuntos pedagógicos y a las labores de orientación, disciplina y formación de alumnos.

Los directivos y los docentes de tiempo completo deben permanecer en la institución durante toda la jornada de trabajo (Artículo 30, Decreto 179/82).

Por su parte, la Ley prohíbe el desempeño simultáneo de más de un empleo público a los docentes de tiempo completo (Decreto 1713/60; Decreto 1042/78, Artículo 32, y Constitución Nacional).

Los docentes de horas cátedra son los profesionales que dictan clases con el fin de suplir la carga académica que no puede ser asumida por el personal docente de tiempo completo. Para poder dictar la hora cátedra se requiere que estos profesionales

no estén vinculados a la administración en ninguna jornada o nivel educativo como profesores de tiempo completo.

A su vez, los educadores del sector estatal gozan de estímulos tales como:

- Un año sabático para los 20 docentes con más de 10 años de servicio y mejor evaluados del país.
- Los docentes que presten sus servicios en zonas de difícil acceso o en situación crítica de inseguridad, tienen una bonificación especial y una disminución del tiempo de servicio para el ascenso dentro del escalafón.
- Crédito educativo.
- El 1% de los proyectos de vivienda social será adjudicado, ante todo, a los docentes que presenten la solicitud correspondiente.
- Financiación para la compra de predios rurales en la zona donde trabajen.

7.4. Carrera

Los educadores oficiales que pertenezcan a la carrera docente están amparados por el Estatuto Docente; de ahí que gocen de estabilidad en el empleo, del derecho a la profesionalización y a la actualización y a capacitarse permanentemente.

Como regla general, ingresan a la Carrera Docente los educadores escalafonados mediante concurso. El Escalafón Nacional Docente comprende 14 grados de orden ascendente, a los cuales se llega uno a uno a partir del grado que, según el título acreditado, permita ubicar al docente según lo previsto en el Artículo 10 del mismo Estatuto. Sin embargo, algunas normas reglamentarias han permitido que en un solo ascenso se adelanten varios grados.

Dentro de la carrera existen los cargos de docente propiamente dicho, que se dedica sobre todo a la cátedra, y los cargos directivos, los cuales incluyen funciones de dirección, coordinación, supervisión, programación y capacitación. La designación para estos últimos exige unos requisitos mínimos, y se hace mediante concurso (Decreto 610/80).

Se pierde la carrera docente por retiro del servicio o por exclusión del Escalafón.

7.5. Salarios

Los docentes reciben su salario de acuerdo con el grado que acrediten en el escalafón, con independencia del nivel en el que se desempeñen.

Anualmente, mediante decreto extraordinario, el Gobierno Nacional fija el salario que corresponde a los distintos grados y cargos de los educadores oficiales, sin tener en cuenta el que se expide para los demás empleados públicos.

7.6. Jubilación

Las pensiones de jubilación se rigen por las normas de carácter general que cobijan a todos los empleados públicos, y su regulación está establecida en las siguientes disposiciones: Ley 114/13; Decreto 1848/69; Decreto 224/72; Ley 33/72; Decreto 625/88 y Ley 91/89.

Las normas existentes permiten que los docentes permanezcan en el servicio, aun pensionados, hasta alcanzar la edad de retiro forzoso.

7.7. Organización sindical

La Federación Colombiana de Educadores (FECODE) es la agremiación sindical del país que reúne el mayor número de educadores al servicio del Estado. En cada entidad territorial existe una seccional, constituyendo dicha Federación un fuerte grupo de presión.